

Montevideo, 22 de diciembre de 1998.

C I R C U L A R                      N° 1.626

**Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE  
AHORRO                      PREVISIONAL                      -  
Actualización de la Recopilación  
de Normas de Control de AFAP.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 18 de diciembre de 1998, la resolución que se transcribe seguidamente:

**1) DEROGAR** los artículos 50, 71 y 79 de la Recopilación de Normas de Control de AFAP.

**2) SUSTITUIR** los artículos 64 y 74 de la Recopilación de Normas de Control de AFAP por los siguientes:

**ARTICULO 64 .- (INVERSIÓN LITERAL E DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY NO. 16.713)** Hasta tanto el Banco Central no dicte la reglamentación de las inversiones previstas en el literal E del artículo 123 de la ley N1 16.713 de 3.9.95, las sociedades administradoras de Fondos de Ahorro Previsional interesadas en realizar alguna de las citadas inversiones, deberán gestionar en cada caso la autorización de este Banco Central. A esos efectos deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada de la documentación donde se especifiquen las características de la inversión a realizar, garantías e instituciones intervinientes.

**ARTICULO 74 .- (VALUACIÓN DIARIA)** Las inversiones realizadas por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán valuarse diariamente de acuerdo a su precio de mercado o, en su defecto, por su valor actualizado, ajustándose, en todos los casos, a las disposiciones de la presente reglamentación. Los criterios de cálculo y fórmulas financieras a aplicar en cada caso se establecerán por la División Control de AFAP.

**3) INCORPORAR** a la Recopilación de Normas de Control de AFAP los artículos siguientes:

**ARTICULO 80.3 .- (BONOS REAJUSTABLES SEGURIDAD SOCIAL)** Los Bonos Reajustables Seguridad Social emitidos por el Banco Central del Uruguay se valuarán de acuerdo a lo establecido en los incisos 2) y 3) del artículo 81 de esta Recopilación y la fórmula financiera que dicte la División Control de AFAP.

**ARTICULO 81.1 .- (BONOS REAJUSTABLES - BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY)** Los Bonos Reajustables emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay se valuarán de acuerdo a lo establecido en los incisos 2) y 3) del artículo 81 de esta Recopilación y la fórmula financiera que dicte la División Control de AFAP.

**GUALBERTO DE LEON**  
GERENTE GENERAL